

DOCTOR:

HERMAN TRUJILLO GARCIA .

**JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

**Expediente: 2013-750/Declaración Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.**

Demandante: MARIA DORA OSORIO BALLESTEROS.

**Demandados: Diana Isabel Osorio Benthán ,Miguel Ángel Gonzalez
Alarcón y demás personas indeterminadas.**

ASUNTO: APELACION SENTENCIA.

E.

S.

D.

MARIA FERNANDA JIMENEZ LEON ,mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cedula de ciudadanía 51.647.112 de Bogotá y T.P. 71.591del C.S.J. en mi calidad de apoderada judicial de la señora **MARIA DORA OSORIO BALLESTEROS** interpongo **RECURSO DE APELACION y SUSTENTACION** contra la Sentencia proferida por su Despacho mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, para que sea surtido ante el Honorable Tribunal Superior de Bogota Sala Civil ,respectivamente. Medio de impugnación que fundamento teniendo en cuenta las siguientes razones de orden legal , jurisprudencial y que a continuación se puntualizan :

RAZONES:

La interposición de este recurso de **APELACIÓN** y su sustentación, tiene por finalidad que sea **REVOCADA TOTALMENTE** la **SENTENCIA** proferida por su Despacho , ya que está probada la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y debe ser Declarada la Pertenencia a favor de mi poderdante **MARIA DORA OSORIO BALLESTEROS** , derecho que ostenta sobre el inmueble junto con todas sus mejoras ,ubicado en la “calle 39N°26^a-45(dirección Catastral calle 39 28^a-45),barrio La Soledad de Bogota , lote 19 que pertenece a la Urbanización Las Américas ,con área aproximada de 140 metros cuadrados ,identificados con matrícula inmobiliaria N°50C-263716 y, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Publica N°10702 de 10 de octubre de 2005,Notaria Diecinueve (19)del Círculo de Bogota

(...)”**Por el Norte**, con la calle 39 de extensión de 7.50 metros, **Por el oriente**, con lote N°19 de propiedad de urbanizadora las Américas en una extensión de 22,82 metros, **Por el sur**, por la casa que es o fue de propiedad de Jaime Duque Grisales en extensión de 7.50 metros, y **Por el occidente**, también alinderado con la casa que es o fue del mismo Duque Grisales en extensión de 22.88 metros” ...

por las siguientes razones de orden legal , jurisprudencial y las pruebas que obran dentro del expediente :

PRIMERO: En cuanto a la **SENTENCIA** proferida el 31 de marzo de 2023 ,y notificada en el estado del 10 de abril de 2023, respectivamente ,debe ser revocada en su totalidad y dar aplicación de manera inequívoca a las siguientes leyes y artículos del código Civil :...

“TERRITORIALIDAD DE LA LEY

ART 18.-La ley es obligatoria tanto a los nacionales como a los extranjeros residentes en Colombia...”

En este orden de idea el operador judicial debe acatar este mandato legal y dar aplicación a las leyes que regulan la Declaración de pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a favor de mi poderdante y dar aplicación a la normatividad que a continuación se indica.

SEGUNDA : En cuanto a la Ley 153 de 1887 en sus Arts.1,2 y 41 , donde se establece como debe operar la aplicación de la ley posterior a la anterior y la escogencia de la parte actora de la ley que desea acogerse según su conveniencia legal y procesal, para que sea declarada la Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio ,como se evidencia de la aplicación de la ley citada que estipula lo siguiente:

“LEY 153 DE 1887

(Agosto 15)

Reglamentada parcialmente por el Decreto [1083](#) de 2015. Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887.

PARTE PRIMERA.

REGLAS GENERALES SOBRE VALIDEZ Y APLICACIÓN DE LAS LEYES

ARTÍCULO 1. Siempre que se advierta incongruencia en las leyes, ú ocurrencia oposición entre ley anterior y ley posterior, ó trate de establecerse el tránsito legal de derecho antiguo á derecho nuevo, las autoridades de la república, y especialmente las judiciales, observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria á otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior...”

“...ARTÍCULO 41. La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera ó la segunda, á voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará á contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado á regir...”

TERCERA: En consecuencia la aplicación de la LEY 791 DE 2002, por medio de la cual se reducen los términos de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es a la que se acogió mi patrocinada desde el inicio del proceso ante este Despacho, como un acto libre y expreso de su voluntad ,motivo por el cual se hace acreedora a la declaración de la Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por la posesión del predio urbano en litigio de más de 10 años, ya que mi poderdante tuvo la posesión del predio urbano desde el 25 de febrero del año 2.000 , en forma pacífica ,tranquila, ininterrumpida y publica, cumpliendo los requerimientos de los Arts.762 al 792 del Código Civil y los Arts.2518 al 2534 del mismo, respectivamente, por un término mayor a 10 años como lo acredito judicialmente a través de los testimonios, la Inspección Judicial realizada por su Despacho ;de igual forma por las pruebas documentales allegadas al proceso como son las mejoras, el pago de impuestos, proceso de restitución del inmueble, contratos de arrendamiento y pago de servicios públicos de su casa de habitación familiar, respectivamente.

CUARTO: De otra parte mi patrocinada debe ser exonerada de condena en costas y agencias en derecho ,por ser titular de amparo de pobreza.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Fundo y sustento el presente recurso de apelación en la Constitución Nacional, leyes, normas, y jurisprudencia y las siguientes leyes:

“TERRITORIALIDAD DE LA LEY

ART 18.-La ley es obligatoria tanto a los nacionales como a los extranjeros residentes en Colombia...”

“LEY 153 DE 1887

(Agosto 15)

Reglamentada parcialmente por el Decreto [1083](#) de 2015. Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887.

PARTE PRIMERA.

REGLAS GENERALES SOBRE VALIDEZ Y APLICACIÓN DE LAS LEYES

ARTÍCULO 1. Siempre que se advierta incongruencia en las leyes, ú ocurrencia oposición entre ley anterior y ley posterior, ó trate de establecerse el tránsito legal de derecho antiguo á derecho nuevo, las autoridades de la república, y especialmente las judiciales, observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria á otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior...

...”ARTÍCULO 41. La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera ó la segunda, á voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará á contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado á regir.

- LEY 791 DE 2002, que estipula en su ...”Art. **Artículo 1º.** Redúzcase a diez (10) años el término de todos las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas...”

De igual forma se debe dar aplicación al ...”**Artículo 13.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias...los Artículos.762 al 792 del Código Civil y los Arts.2518 al 2534 del mismo.Recurso de Apelación Art.320 a 330 del Código General del Proceso y demás normas acordes.

PRUEBAS:

PRIMERO: Se solicita que se tengan como tales todas las pruebas recaudadas en el curso del proceso como son documentales ,testimoniales , interrogatorios de parte ,inspección Judicial ,respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCIMIENTO IMPLÍCITO. De otra parte se solicita al Despacho que las pruebas documentales aportadas al proceso gocen de **Reconocimiento Implícito**, ya que no fueron tachados de falsedad oportunamente por la demandada.

En consecuencia y por las razones expuestas y sustentadas documentalmente , en derecho y sustentación del recurso de apelación debe prosperar el recurso de **APELACIÓN** contra la **SENTENCIA** proferida por su Despacho ,que debe ser revocada en su totalidad y dar prosperidad a las pretensiones de la demanda que debe concluir con una sentencia de Declaración de Pertenencia por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio a favor de mi poderdante Maria Dora Osorio Ballesteros .

De usted(s),



MARIA FERNANDA JIMENEZ LEONC.51.647.112 de Bogotá T.P.
71.591del C.S.J.

E-mail:mfjl2014@outlook.com cel:3193196509



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 49 Civil del Circuito
De Bogotá
TRASLADOS ART.

En la fecha 19/Abril/2023 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 12

Ly 2213 de 2022 el cual corre a partir del 20/Abril/2023
y vence el: 26/Abril/2023

La Secretaria: _____